



**SE RECHAZA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE  
CRONOGRAMA DE INGRESO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2149**

**Santiago, 07 de diciembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en los expedientes administrativos de requerimiento de ingreso REQ-033-2020, REQ-034-2020 y REQ-035-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 21 de diciembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), a través de las Resoluciones Exentas N°2651, N°2652 y N°2654, requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de los proyectos "Cutipay I", "Cutipay II" y "Loteos Pilolcura", los dos primeros de titularidad de Agrícola Kuriñanco Limitada y, el último, de Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada (en adelante, los "titulares").

2° Luego, con fecha 04 de enero de 2022, don Luis Emilio Pino Delgado, representante legal de los titulares, presentó tres documentos, conteniendo cada uno de ellos un cronograma de ingreso al SEIA para los proyectos.

3° Con fecha 18 de enero de 2022, mediante las Resoluciones Exentas N°72, 73 y 74, la SMA rechazó los plazos propuestos por estimarse excesivos. No obstante, con fecha 26 de enero de 2022, don Ricardo Moreno Fétis, abogado representante de los titulares, presentó tres recursos de reposición en contra de cada una de las resoluciones.

4° Pues bien, con fecha 28 de febrero de 2022, mediante la Resolución Exenta N°281, la SMA acogió los recursos de reposición. Preciso que, para el caso que se defina que la vía de ingreso al SEIA corresponda a un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA"), la presentación del o los proyectos a evaluación ambiental deberá realizarse a más tardar el mes de diciembre del año 2022; mientras que, en caso de que la vía de ingreso sea una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"), el o los proyectos deberán ser sometidos a evaluación ambiental a más tardar en el mes de julio del año 2022.

5° Con fechas 10 y 22 de junio de 2022, se presentaron ante la SMA tres escritos por parte del abogado representante de los titulares, solicitando para cada uno de los proyectos, suspender los procedimientos de requerimientos de ingreso al SEIA y los efectos de estos, hasta que se resuelva la Causa por Daño Ambiental Rol N°D-2-2022, ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental.

6° Al respecto, mediante la Resolución Exenta N°973, de fecha 24 de junio de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°973/2022"), esta Superintendencia señaló que, en atención a la relación que existe entre el ingreso de los proyectos al SEIA y el procedimiento por daño ambiental seguido ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, es necesario adecuar los plazos determinados en la Resolución Exenta N°281, de 28 de febrero de 2022, de la SMA. Por ello, (i) para el caso que se defina que la vía de ingreso al SEIA corresponde a un EIA, la presentación de cada proyecto a evaluación debe realizarse a más tardar dentro del plazo de 12 meses contados desde que se resuelva la propuesta de bases de conciliación por el Ilustre Tribunal Ambiental en la Causa por Daño Ambiental Rol D-2-2022; (ii) para el caso que se defina que la vía de ingreso al SEIA corresponde a una DIA, la presentación de cada proyecto a evaluación debe realizarse a más tardar dentro del plazo de 6 meses contados desde que se resuelva la propuesta de bases de conciliación por el Ilustre Tribunal Ambiental en la Causa por Daño Ambiental Rol D-2-2022.

7° Con fecha 26 de julio de 2022, Agrícola Kuriñanco Ltda. e Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura hicieron ingreso a los registros de esta Superintendencia las Bases de Conciliación dictadas, con fecha 19 de julio de 2022, en la Causa Rol N°D-2-2022, sin ningún tipo de carta conductora.

8° Posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2022, el abogado representante de los titulares, hizo ingreso de una nueva presentación, esta vez, informando la dictación, con fecha 19 de julio de 2022, de la propuesta de Bases de Conciliación dictada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en la Causa Rol N°D-2-2022. Por otra parte, indicó que dicha propuesta aún no se encontraba aprobada por ninguna de las partes y que, bajo su entendimiento, una vez resulta la propuesta -aceptada o rechazada- comenzarían a correr los plazos indicados en la Res. Ex. N°973/2022. Por último, agregó que la propuesta de Bases de Conciliación contempla un plazo de 60 días hábiles para presentar los planes de trabajo desde la notificación de la propuesta (en caso de aceptación) y que, por ende, a lo menos, debe esperarse al 01 de octubre de 2022 para dejar sin efecto la suspensión.

9° Así las cosas, mediante la Resolución Exenta N°1827, de fecha 19 de octubre de 2022, esta Superintendencia indicó que los plazos otorgados debían comenzar a computarse desde resuelta la propuesta de Bases de Conciliación por el Ilustre Tribunal Ambiental y que aquel día debe entenderse desde que venza el plazo original otorgado por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental para presentar los respectivos planes de trabajo.

10° Con fecha 24 de octubre de 2022, el abogado representante de los titulares informó el estado de ejecución de obras, así como el avance en la elaboración de la DIA o EIA. Sobre esto último, indicó que las sociedades requeridas han tomado contacto con al menos tres consultoras para solicitar una Oferta Técnica y Económica y así resolver cuál será la responsable de la elaboración de los tres proyectos. Se agregó que, en el marco de los Requerimientos de Ingreso al SEIA y de la demanda por daño ambiental, se ha levantado información relevante en materia de Biodiversidad, Geología y Antropología, asociada a los tres proyectos requeridos.

11° Por otra parte, con fecha 25 de octubre de 2022, el mismo abogado, en representación de los titulares, solicitó a este servicio que el plazo de 12 o 6 meses para elaborar el EIA o la DIA, se contabilice una vez aprobadas las Bases de Conciliación por el Tribunal Ambiental o, en subsidio, que se considere el plazo adicional de 60 días hábiles conferido por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental para elaborar las propuestas de trabajo, en el marco de la Causa de Daño Ambiental. Además, se solicitó tener por acompañados los siguientes documentos: Resolución del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental que cita a audiencia especial y confiere plazo adicional de 60 días hábiles, desde el vencimiento del plazo original, para presentar las propuestas de trabajo; y Acta de Audiencia Especial de fecha 05 de octubre de 2022 ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental.

12° Con todo, como se precisó en la Res. Ex. N°1827/2022, el plazo original otorgado por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental para presentar los respectivos planes de trabajo se estima suficiente para que los titulares puedan elaborar sus respectivas propuestas de planes de trabajo en caso de aceptación de las Bases de Conciliación y, en consecuencia, para iniciar el proceso de **adaptación de su DIA o EIA** acorde a dichas bases.

13° Es más, incluso considerando la ampliación de plazo otorgada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, se estima que los titulares ya **tienen conocimiento respecto a las exigencias del tribunal para dichos efectos y que, por tanto, estos pueden ajustar sus proyectos a estas exigencias.**

14° Cabe hacer presente que, en atención al plazo transcurrido desde que se requirió el ingreso al SEIA de los proyectos, resulta insuficiente que recién se esté tomando contacto con consultoras ambientales para la elaboración de la DIA o EIA, **debiendo encontrarse estas presentaciones ya avanzadas para efectos de dar cumplimiento al requerimiento de ingreso ordenado por este servicio.**

15° Por último, se recuerda que requerir el ingreso de un proyecto que ha eludido el SEIA, es una medida correctiva ordenada por la SMA en el marco de sus facultades de fiscalización y que se adopta a través del inicio de un procedimiento administrativo especial, el cual **no obsta ni impide el posterior inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental**, para efectos de imponer las sanciones que correspondan por los incumplimientos normativos incurridos por un titular, **en atención al lapso de tiempo en que ejecutó irregularmente su actividad.**

16° En consideración a lo razonado previamente, se procederá a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

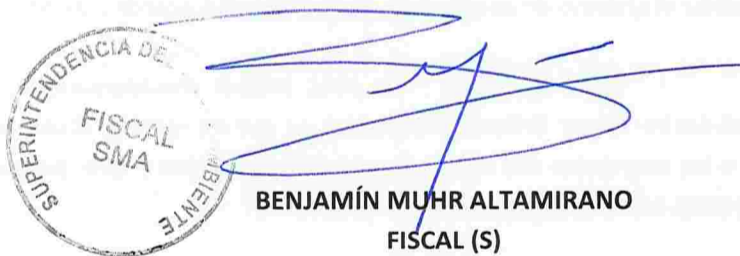
**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de modificación del Cronograma de Ingreso presentada por el abogado representante de los titulares, con fecha 25 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la solicitud de modificación del Cronograma de Ingreso presentada por el abogado representante de los titulares, con fecha 25 de octubre de 2022.

**TERCERO: TENER PRESENTE** lo indicado en presentación del abogado representante de los titulares, ingresada con fecha 24 de octubre de 2022.

**CUARTO: ADVERTIR** que, según se desprende del artículo 8° de la Ley N°19.300, los proyectos que se encuentren listados en el artículo 10 de citada Ley y sean ejecutados sin contar con una RCA favorable, no pueden continuar con su operatividad, hasta que no obtengan dicho trámite administrativo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO**  
FISCAL (S)

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/FSM

**Notificación por correo electrónico:**

- Señor Ricardo Antonio Moreno Fétis, representante legal de Agrícola Kuriñanco Ltda. e Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada. Correo electrónico: [rmoreno@ipdambiental.cl](mailto:rmoreno@ipdambiental.cl).

**C.C.:**

- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Desarrollo de la Costa. Correos electrónicos: [geoflavia21@gmail.com](mailto:geoflavia21@gmail.com), [aguapotableniebla@gmail.com](mailto:aguapotableniebla@gmail.com), [emprendes@yahoo.com](mailto:emprendes@yahoo.com).

- Viviana Elisabeth Mayorga Quinan, representante de Comunidad indígena Quinan Chicuy; Ana Luisa Aravena Huechicoy, representante de Comunidad indígena Norche Domo; Adán Fredy Ávila Garay, representante Comunidad indígena Traitrayko Mapu. Correos electrónicos: [vivianaquinanmayorga@gmail.com](mailto:vivianaquinanmayorga@gmail.com), [quinansergio@gmail.com](mailto:quinansergio@gmail.com), [mdemaida@gmail.com](mailto:mdemaida@gmail.com), [luisaarave@gmail.com](mailto:luisaarave@gmail.com) y [pmatus\\_8@hotmail.com](mailto:pmatus_8@hotmail.com).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva. Oficina de Partes Virtual: [oficinapartes.sea@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea@sea.gob.cl).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de Los Ríos. Oficina de Partes Virtual: [oficinapartes.sea.losrios@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.losrios@sea.gob.cl).
- Ilustre Municipalidad de Valdivia. Domicilio: Independencia 455, comuna de Valdivia, región de Los Ríos.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-033-2020.

REQ-034-2020.

REQ-035-2020.

Expediente Cero Papel N°26.448/2022.